

ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS FRECUENTES DE LAS BASES REGULADORAS

CONVOCATORIA 2023

PROGRAMA 2% CULTURAL

En el caso de haber recibido otras ayudas de este Departamento, a través del Plan de Impulso de Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP Fondos Europeos), deberá comunicarlo obligatoriamente, en la documentación de solicitud.

A. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las ayudas pueden solicitarse desde el 1 de septiembre al 15 de octubre de 2023, ambas fechas incluidas hasta las 24h del día 15 de octubre.

De acuerdo con las Bases Reguladoras vigentes, sólo se admitirán como solicitudes aquéllas presentadas durante el plazo que estipule cada convocatoria. El resto de las solicitudes presentadas fuera del plazo estipulado no producirán efecto alguno.

Se excluyen de concesión de ayuda aquellas obras adjudicadas o que estuvieran en ejecución con anterioridad a la presentación de la solicitud (art.10 de las Bases Reguladoras).

B. ACTUACION

El objetivo del 2% Cultural es el de fomentar las actuaciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, no el de realizar actuaciones de emergencia sobre el mismo. De hecho, el procedimiento previsto en las Bases Reguladoras, se adapta a la Ley General de Subvenciones, y no es compatible con la realización de acciones de emergencia.

Del mismo modo, las actuaciones de mantenimiento o iluminación monumental (art. 10 de las Bases Reguladoras) no podrán ser receptoras de las ayudas.

Asimismo, el artículo 10 de las Bases Reguladoras contiene con carácter general, y entre otras, un listado de actuaciones o partidas no financiadas.

C. SOLICITANTES

Los solicitantes deberán no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas y definidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario como consecuencia de estas bases, los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y, de Cultura y Deporte, ni los organismos o entidades públicas adscritas a ellos.

Del mismo modo, otros Departamentos Ministeriales no podrán obtener la condición de beneficiario.

D. INMUEBLES

Los inmuebles sobre los que se solicita la ayuda deben estar declarados o incoados BIC o CONJUNTOS HISTÓRICOS o protección equivalente autonómica, y el caso de inmuebles situados dentro de conjuntos históricos, simultáneamente, el inmueble sobre el que se proponga la intervención debe estar recogido en el planeamiento urbanístico vigente con la máxima protección ((art. 3.1.a).

Del mismo modo, si se pretende actuar en un inmueble situado en el entorno de un BIC, dicho entorno debe estar declarado (aceptándose la delimitación de dicho entorno, si autonómicamente se ha regulado y establecido un perímetro de protección concreto) y, además, también simultáneamente, el inmueble sobre el que se pretende actuar debe tener la máxima protección en planeamiento urbanístico vigente.

El nivel de protección equivalente se refiere al máximo nivel de protección que establezca la normativa autonómica de aplicación en el lugar en el que se emplace el inmueble objeto de la solicitud.

Dentro del objeto de la convocatoria está excluida la posibilidad de actuar sobre bienes muebles, como cuadros, esculturas, retablos, etc.

E. SOLICITUDES

No existe un límite económico para el presupuesto de cada proyecto o propuesta de intervención.

El título de la actuación o propuesta de intervención sobre la que se solicita la ayuda deberá permanecer invariable a lo largo de la vigencia del expediente.

De la misma forma, el ámbito de actuación de la propuesta de intervención deberá permanecer invariable a lo largo de la vigencia del expediente.

El solicitante puede acudir a la convocatoria con más de una actuación por separado.

El solicitante puede acudir a la convocatoria con propuestas de intervención en más de un inmueble, siempre que exista relación entre ellos debidamente justificada (histórica, visual, etc.) y se cumplan el resto de los requisitos de las bases reguladoras, simultáneamente.

El solicitante puede solicitar la intervención correspondiente a una fase de un proyecto más amplio, ya sea la primera, una intermedia o la final. En este caso, la fase de que se trate debe ser susceptible de ser puesta al uso público a su finalización. Se valora la existencia de Plan Director si se presenta solicitud para una fase, o más de una (pero no la totalidad de las fases previstas). Si no existe dicho Plan Director será necesaria la presentación una Análisis de las Fases previstas con la previsión de fecha de anualidad de finalización de la última considerada.

F. TITULARIDAD

Pueden solicitar las ayudas y resultar beneficiarios las personas o entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que ostenten la titularidad de un inmueble que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 3 de las BBRR.

Asimismo, pueden solicitar y resultar beneficiarios las ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro que, si bien no ostenten la titularidad del inmueble, acrediten una cesión de uso del inmueble a su favor, por un plazo mínimo de 50 años desde la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que dicha cesión esté debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o Registro Público cuya normativa reguladora habilite: 1) La posibilidad de inscribir dicha cesión, y 2) Le atribuya efectos frente a terceros, podrán ser solicitantes.

En resumen, las entidades privadas sin ánimo de lucro pueden optar a la concesión de ayudas si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Deberá existir una cesión para uso público a su favor debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad o Público (párrafo anterior), durante un plazo mínimo de 50 años desde la fecha de publicación de la convocatoria publicada.
- Deberá estar incluido el inmueble en la lista de Patrimonio Mundial (UNESCO) y cuando se trate de conjuntos monumentales, deberán gozar simultáneamente, de la máxima protección.
- Estar incluido expresamente el inmueble en alguno de los Planes Nacionales de Patrimonio aprobados por el Consejo de Patrimonio, y que se pueden consultar en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/planes-nacionales.html>).

G. USO

El uso público a que se pretende destinar el inmueble a la finalización de la intervención prevista ha de estar concretamente definido y mantenerse durante 50 años desde la fecha de publicación de la convocatoria a la que presenten solicitud.

El uso administrativo, religioso o docente no podrá considerarse uso público.

En relación con el uso turístico en instituciones sin ánimo de lucro, la subvención que pueda conceder el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con cargo a los fondos del 2% Cultural, deberá garantizar el mantenimiento y la conservación del bien, una vez recuperado. No se considerarán lucrativas aquellas ganancias derivadas del uso turístico por el acceso, visita o exposición, ya sea el titular una persona pública o privada sin ánimo de lucro.

H. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA

Los documentos económicos que deben presentar son tres: compromiso del solicitante, propuesta de reparto de anualidades y documento de acreditación de fondos para asumir el porcentaje elegido previsto de cofinanciación.

En los casos de solicitudes de ayuntamientos o comunidades autónomas, el documento acreditativo de fondos para asumir el porcentaje elegido previsto de cofinanciación se corresponderá con un documento de retención de crédito (RC), admitiéndose RC's de ejercicios futuros al ejercicio vigente.

En los casos de fundaciones sin ánimo de lucro, el documento acreditativo de fondos para asumir el porcentaje elegido previsto de cofinanciación, podrá ser aval bancario, certificado bancario o documento análogo.

La entidad cofinanciadora con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana deberá, en todo caso, aportar, siempre, obligatoriamente de sus fondos propios, un mínimo del 10 %.

No obstante, deberá presentar el correspondiente documento contable de retención de crédito que cubra el importe total de su porcentaje de la cofinanciación (ayuntamientos, comunidades autónomas diputaciones).

El porcentaje mínimo del 10%, en todos los casos, no podrá proceder de la concesión de otras ayudas recibidas concedidas por otras entidades.

Las ayudas finalmente concedidas serán las cantidades que, como máximo y para cada actuación, puede conceder este Departamento dentro del Programa del 2% Cultural.

Si a lo largo del desarrollo de la obra, el coste de la actuación fuera inferior al previsto inicialmente, el importe previsto financiable de la actuación y el porcentaje de cofinanciación establecidos en la Resolución Definitiva permanecerán invariables, de modo que cualquier reducción del coste de la actuación afectará a los cofinanciadores de acuerdo con el mencionado porcentaje. La diferencia entre el importe de la ayuda concedida en la Resolución Definitiva y la cantidad resultante de la liquidación practicada por este Departamento al término de la obra deberá ser reintegrado al Tesoro Público.

Si a lo largo del desarrollo de la obra, el coste de la actuación fuera superior al previsto, será imprescindible comunicarlo y justificarlo previamente a este Departamento solicitando la autorización preceptiva decidiendo el Departamento su posible financiación (con el límite del importe máximo

concedido). Si el Departamento no cofinanciara el incremento, la entidad beneficiaria, financiará el incremento de la obra prevista.

En cualquier caso, las modificaciones que surjan a lo largo de la vida del expediente deberán ser comunicadas con suficiente antelación a este Departamento para su conocimiento y preceptiva autorización, si procede.

I. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

En el caso de haber recibido otras ayudas de este Departamento, a través del Plan de Impulso de Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP Fondos Europeos), deberá comunicarlo obligatoriamente, en la documentación de solicitud.

El hecho de haber recibido ayudas anteriores a través de este Programa (1%, 1,5%, 2% Cultural) para actuaciones en un determinado inmueble no supone un motivo de exclusión para la convocatoria, siempre que no se concurra en ninguna causa de exclusión expresamente prevista en las bases reguladoras.

En relación con la compatibilidad de las ayudas, según el art. 12, se admiten otras ayudas siempre que no se supere, en conjunto, el coste de la actuación. No obstante, si la suma de las ayudas, incluidas las concedidas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en función de estas Bases, excede del 90% del coste total, el Ministerio podrá revocar total o parcialmente la ayuda otorgada correspondiente al exceso. Esto quiere decir que la subvención que se pueda conceder desde este Departamento podrá verse reducida para hacer cumplir el precepto de máximo 90% de cofinanciación del coste total de la actuación.

Si en el momento de presentación de la solicitud, el solicitante aún no tiene confirmada la concesión de otras ayudas para nutrir su cofinanciación, deberá comprometerse y aportar los documentos correspondientes a la cofinanciación que exigen las bases reguladoras como si no dispusiera de ellas.

Si en el momento de presentación de la solicitud, el solicitante puede acreditar otras ayudas recibidas para formar parte de su cofinanciación (mediante resoluciones de concesión) deberá incorporarlas a los datos de cofinanciación y a la documentación de carácter económico a presentar.

En cualquier caso, otras ayudas recibidas para cofinanciación del solicitante deberán ser comunicadas a este Departamento en el momento en que estas se conozcan y produzcan.

J. DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La documentación de presentación para la solicitud debe contener: INSTANCIA, CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS BÁSICOS y DOCUMENTACIÓN DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN.

Esta documentación debe presentarse simultáneamente en la solicitud sin que este Departamento solicite lo no presentado.

El tamaño y extensión los documentos está definido en las Bases Reguladoras y en el documento de control interno que deben utilizar (este sin remitir) para controlar su presentación en cada caso concreto.

El exceso de documentación presentada no será, en ningún caso, tenido en cuenta.

Cada documento debe denominarse expresamente como se indica en dicho documento de control interno.

La instancia debe tener cumplimentados todos los campos.

El representante de la entidad solicitante puede ser el mismo o no que la persona habilitada para presentación de documentación y recepción de nuestros oficios durante la vida del expediente hasta su cierre.

Los requisitos básicos que contengan errores podrán ser objeto de requerimiento para su subsanación. En este sentido, cabe decir que se remitirá un único requerimiento, concediéndose un único plazo de 10 días para dicha subsanación. Si dichos errores no se subsanan en el plazo mencionado quedarán excluidos de la convocatoria. Si, por otra parte, no se subsana correctamente, quedarán excluidos de la convocatoria.

La documentación de valoración y puntuación no será requerida en el caso de no presentación ni será objeto de requerimiento de subsanación si está incorrecta o incompleta.

La documentación fotográfica deberá tener una calidad suficiente para su revisión, aunque no se establecen unos estándares mínimos o máximos de la misma. Sin embargo, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la documentación gráfica necesaria, que deberá entregarse en soporte digital. Al menos 10 fotografías de estado inicial, 10 de ejecución y 10 de estado final, deberán aportarse en alta resolución.

La documentación fotográfica no deberá estar sujeta a derechos de autor, ya que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá hacer un uso de estas fotos con carácter divulgativo y promocional del Programa 2% Cultural en la propia WEB del Ministerio y/o en publicaciones propias.

En relación con el Plan de Viabilidad, y de acuerdo con el art. 4.1.6º.d), este Estudio contemplará la viabilidad económico - financiera de la actuación, de acuerdo con el art. 7.1.c), y deberá contemplar el escenario antes de inicio de la obra, durante la ejecución y una vez finalizada la misma. Entre otros apartados, este estudio deberá contener una previsión justificada de los ingresos y gastos previstos de la actividad que albergará el inmueble tras la actuación, mano de obra durante la ejecución de ella, etc.).

El estado del inmueble en relación con el riesgo de ruina o pérdida del bien es un criterio de valoración, y puntuación, entre otros, insistiéndose en que no es compatible con solicitar actuaciones de emergencia.

En relación con el Plan de Mantenimiento y Conservación exigido en el Art. 4.1.6ªD) de las Bases Regulatoras que rigen la convocatoria, este deberá estar circunscrito al inmueble sobre el que se actúa en concreto (no genérico) y si se dispone del Libro del Edificio, se podrá considerar válida su presentación en este apartado, siempre que se adapte a las especificaciones reglamentarias vigentes en cada comunidad autónoma.

La obra pública estatal que se pretenda justificar, como afección a la actuación solicitada, ha de estar licitada, o en ejecución en el momento de presentación de la solicitud. Si está finalizada, dicha finalización solo podrá estar contenida en los dos años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria a la que presenten solicitud. El entorno considerado se entiende la comunidad autónoma en la que esté situado el bien.

K. PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

El presupuesto de la intervención se corresponderá con el presupuesto base de licitación (Presupuesto de ejecución material aplicando gastos generales, beneficio industrial e IVA)

El IVA es financiable en este Programa 2% Cultural.

El presupuesto que se integre en la solicitud debe estar desglosado por capítulos y desarrollado por partidas, si bien podrá tener ligeras variaciones (dentro de cada capítulo) cuando se presente el proyecto de ejecución, si es preseleccionado y se le solicita desde el Departamento.

No obstante, en relación con el importe total para la actuación el Ministerio podrá deducir del presupuesto, las partidas no financiadas que así considere, resultando disminuido el mismo.

En el art.10 de las Bases Regulatorias, con carácter general, se especifican las partidas y/o actuaciones que no resultan financiadas, si bien el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana durante todo el procedimiento hasta el cierre del expediente, se reserva el derecho a descontar todas aquellas partidas que tampoco resultan financiadas, aunque no estén contenidas en dicho artículo, pero que desvirtúan o no resultan imprescindibles para la conservación y puesta en valor del bien.

El cálculo de las partidas no financiadas será exclusivamente calculado por este Departamento, no teniendo validez el considerado o calculado por el solicitante.

La Convocatoria que se publique detallará las anualidades de reparto de las ayudas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Por ello, el solicitante propondrá para dichas anualidades el reparto de la ayuda solicitada.

En esta convocatoria 2023, las anualidades de reparto son 2024 y 2025.

Además, la propuesta de reparto que presenten contendrá el reparto de sus importes de cofinanciación distribuido preferiblemente en las mismas anualidades que publique la Convocatoria, si bien estos importes propuestos correspondientes a la aportación del solicitante podrán repartirse de forma excepcional hasta un máximo de 4 años, siempre que la duración de la obra así lo precise.

Si la obra finaliza en 2025 o antes, no podrán repartirse las anualidades previstas por el solicitante más allá de 2025.

En la propuesta de reparto deberá asimismo figurar la propuesta del solicitante en relación con la ayuda solicitada a este Ministerio, pudiendo repartirse en una o las dos anualidades 2024 y 2025.

En el momento de la solicitud deberá aportarse documento contable de Retención de Crédito (RC por el total del importe de cofinanciación (para ayuntamientos y comunidades autónomas, diputaciones).

En los casos de fundaciones sin ánimo de lucro, el documento acreditativo de fondos para asumir el porcentaje elegido previsto de cofinanciación, podrá ser aval bancario, certificado bancario o documento análogo.

Tras la Resolución Provisional, obligatoriamente deberá aportarse (art. 8.7.c de las Bases Regulatorias) Certificado de existencia de autorización y disposición de crédito (documento contable A) por el importe total de la cofinanciación del solicitante (ayuntamientos, comunidades autónomas y diputaciones) y el resto de documentación indicada en el mencionado artículo.

En los casos de entidades privadas sin ánimo de lucro deberá acreditarse fehacientemente la disponibilidad del crédito por el importe total de la cofinanciación del solicitante y el resto de documentación indicada en el mencionado artículo.

Programa 2% Cultural

Subdirección General de Arquitectura y Edificación
Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura
Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura